

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Asociación Religiosa “Movimiento Familiar Cristiano”, con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 30 de marzo de 1971. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley N° 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de julio del año mil novecientos setenta y uno, años 128° de la Independencia y 108° de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

---

Decreto N° 1261, que autoriza al Sr. Cirilo J. Castellanos a aceptar y usar una condecoración extranjera.

(G. O. N° 9237, del 22 de Julio de 1971)

**JOAQUIN BALAGUER**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NUMERO 1261**

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo por el señor Cirilo José Castellanos, Embajador de la República en Río de Janeiro, Brasil, mediante la cual solicita autorización para

poder aceptar y usar la condecoración de la Gran Cruz de la Orden de Oranje Nassau, que le ha concedido Su Majestad la Reina Juliana de los Países Bajos;

VISTAS las disposiciones de la Ley Nº 1325, de fecha 13 de enero de 1947, y del Reglamento Nº 4157, del 4 de febrero de 1947;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, diito el siguiente

#### D E C R E T O :

Art. 1.—El señor Cirilo José Castellanos, Embajador de la República en Río de Janeiro, Brasil, queda autorizado a aceptar y usar la condecoración de la Gran Cruz de la Orden de Oranje Nassau, que le ha sido concedida por Su Majestad la Reina Juliana de los Países Bajos.

Art. 2.—Comuníquese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de julio del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER